



Ponencia

Natalia Mendoza Servín

Comisionada Ciudadana

3986/2021

Número de recurso

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

02 de diciembre de 2021

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

01 de junio de 2022





RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

"LA AUTORIDAD ES OMISA EN DAR RESPUESTA AL NUMERO DE PERSONAL A LA QUE NO SE LE RENOVO EL CONTRATO O FUE DESPEDIDA AL TERMINAR LA ADMINISTRACION 2018-2021 LA AUTORIDAD REMITE A LA PAGINA DE TRANSPARENCIA , SIN EMBARGO DICHA INFORMACION NO OBRA EN LA CITADA PAGINA" (sic) El sujeto obligado emitió respuesta en sentido AFIRMATIVO

Se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado y se le REQUIERE a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, de trámite a la solicitud, de manera exhaustiva y de respuesta a la totalidad de los puntos de la solicitud, o bien, funde y motive su inexistencia de conformidad al artículo 86 bis de la ley en materia.

Se apercibe.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero Sentido del voto

A favor.

Natalia Mendoza Sentido del voto

A favor.

Pedro Rosas

Sentido del voto

A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL



RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 3986/2021 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA.

COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 1º primero de junio del 2022 dos mil veintidós.-----

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 3986/2021, en contra del sujeto obligado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES RESULTANDOS

1. Generalidades de la solicitud de información:

a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia.

Folio: 140289021000251

b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 18 dieciocho de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.

c. ¿En qué consistió la solicitud?

"SOLICITO SE ME INFORME A CUANTO PERSONAL EN GENERAL DESPIDIERON DE LA ADMINISTRACION ANTERIOR 2018-2021 O NO SE LE RENOVO CONTRATO REQUIERO SE ME INFORME CUANTOS TRABAJADORES CONTRATARON EN LA PRESENTE ADMINISTRACION 2021-2024 SOLICITO SE ME INFORME CUANTAS DIRECCIONES O COORDINACIONES CREARON EN LA PRESENTE ADMINISTRACION, LA DENOMINACION, EL TITULAR Y EL SUELDO." (sic)

d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Plataforma Nacional de Transparencia

Fecha de respuesta: 30 treinta de noviembre de 2021 dos mil veintiuno

Sentido de la respuesta: Afirmativa

Respuesta:

"... - Se le informa que la cantidad del personal inscrito a la plantilla de Oficialía Mayor Administrativa se puede consultar en la nómina del periodo requerido, actualizado de forma quincenal y contenida en el siguiente enlace

http://sayula.gob.mx/Articulo8FVg.html.

- A su vez, se hace de su conocimiento que la información solicitada en torno a las direcciones, coordinación, denominación, y del titular de la administración en curso se encuentra en el directorio contenido en el siguiente enlace: http://sayula.gob.mx/descargas/Directorio.xlsx
- Sueldo: En acuerdo al articulo 87 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se le informa que el sueldo del personal esta publicado en la pagina oficial Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco ví nomina, misma que se encuentra por departamentos y Direcciones, ahí encontrara las direcciones creadas así como quienes las integran, se le proporciona el enlace de la información disponible http://www.sayula.gob.mx/Articulo8FVg.html..." (sic)

2. Generalidades del recurso de revisión.

a. Medio de presentación.

Plataforma Nacional de Transparencia.

Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0220321

Tipo de queja: Recurso de Revisión.

b. Fecha de presentación.

02 dos de diciembre de 2021 dos mil veintiuno

RECURSO DE REVISIÓN: 3986/2021



c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?

"LA AUTORIDAD ES OMISA EN DAR RESPUESTA AL NUMERO DE PERSONAL A LA QUE NO SE LE RENOVO EL CONTRATO O FUE DESPEDIDA AL TERMINAR LA ADMINISTRACION 2018-2021 LA AUTORIDAD REMITE A LA PAGINA DE TRANSPARENCIA, SIN EMBARGO DICHA INFORMACION NO OBRA EN LA CITADA PAGINA" (sic)

- 3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.
 - a. Fecha de respuesta al recurso de revisión.
 16 dieciséis de diciembre de 2021 dos mil veintiuno Número de oficio de respuesta: A.I/1717/2021
 - Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión.
 Plataforma Nacional de Transparencia
 - c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?

 "...Por Lo cual la Unidad de Transparencia a mi cargo, procedió a dictar respuesta en sentido Afirmativo para el solicitante en virtud de que la información se encuentra disponible en medios digitales y puede ser consultada por el mismo por tratarse de información publicada en Internet..." (sic)
- 4. Procedimiento de conciliación

No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado por ambas partes.

5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

El recurrente no realizó manifestaciones.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS CONSIDERANDOS

- **I.- Del derecho al acceso a la información pública**. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- **II.- Competencia**. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III.- Carácter de sujeto obligado. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA; tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- **IV.-** Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- **V.-** Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.

Presentación de la solicitud	18-nov-21
Inicia término para dar respuesta	19-nov-21



Fecha de respuesta a la solicitud	30-nov-21
Fenece término para otorgar respuesta	30-nov-21
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	02-dic-21
Concluye término para interposición	22-dic-21
Fecha presentación del recurso de revisión	02-dic-21
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI. Materia del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 93.1, fracción <u>VII</u> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

- 1. Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:
- a) Copia simple de la solicitud de información.
- b) Copia simple de la respuesta a la solicitud.
- 2. Por parte del sujeto obligado:
 - a) Informe de ley y anexos.

Las pruebas mencionadas serán valoradas conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracciones II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, acuerda lo siguiente:

Las pruebas ofrecidas por el recurrente, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII. Sentido de la resolución. El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser FUNDADO, en virtud de que el sujeto obligado no proporcionó respuesta completa a la solicitud de información del ciudadano.

¿Por qué se toma la decisión de modificar la respuesta y requerir de nueva cuenta? Estudio de fondo

La materia del presente recurso de revisión nace a partir de lo solicitado por el ciudadano mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, consistente en:

"SOLICITO SE ME INFORME A CUANTO PERSONAL EN GENERAL DESPIDIERON DE LA ADMINISTRACION ANTERIOR 2018-2021 O NO SE LE RENOVO CONTRATO REQUIERO SE ME INFORME CUANTOS TRABAJADORES CONTRATARON EN LA PRESENTE ADMINISTRACION 2021-2024 SOLICITO SE ME INFORME CUANTAS DIRECCIONES O COORDINACIONES CREARON EN LA PRESENTE ADMINISTRACION, LA DENOMINACION, EL TITULAR Y EL SUELDO." (sic)

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información en sentido afirmativo, respuesta de la cual el recurrente se agravia manifestando que no le fue proporcionada la totalidad de la información. En este sentido se hace el siguiente análisis, respecto de lo solicitado por el recurrente y la respuesta del sujeto obligado.

RECURSO DE REVISIÓN: 3986/2021



 En lo que respecta a lo solicitado consistente en cuanto personal fue dado de baja respecto de la administración anterior 2018-2021 o no se le renovó contrato, el sujeto obligado no se manifestó expresamente de lo requerido, sin embargo de la respuesta se advierte que proporcionó un *link* que corresponde a la nómina del sujeto obligado, desde el año 2012 a la fecha.

A pesar de la entrega de los *vínculos* señalados, el sujeto obligado no explicó al ciudadano la manera de obtener la información que solicitaba, dejándolo en estado de indefensión y sin darle certeza jurídica de cómo acceder a la información solicitó. Si bien es cierto que resulta posible realizar comparativas entre las diferentes nóminas publicadas, y a través de ese ejercicio, advertir aquellos servidores públicos que ya no forman parte de la administración, lo cierto es que la Unidad de Transparencia no se manifiesta al respecto, ni dota de los elementos necesarios al ciudadano, para obtener la información de su interés.

En este sentido, si bien es cierto que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios señala que la información se entrega en el estado que se encuentra, y que los sujetos obligados podrán poner a disposición de los solicitantes la información que ya se encuentra disponible en medios electrónicos, también lo es que las Unidades de Transparencia deben explicar la forma en que tales publicaciones satisfacen lo requerido.

Los fundamentos señalados son los siguientes:

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

- 1. El acceso a la información pública puede hacerse mediante:
- 2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.
- 3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

En este sentido, el sujeto obligado en su respuesta, no se manifiesta respecto de la forma en que el ahora recurrente podrá consultar o adquirir dicha información, pues aunque proporciona los vínculos a su página de transparencia, no señala el procedimiento mediante el cual quedará satisfecha la solicitud del ciudadano

2. Ahora bien, en lo que respecta a cuántos trabajadores contrataron en la presente administración 2021-2024, el sujeto obligado respondió manifestando lo siguiente:

"Se le informa que la cantidad del personal inscrito a la plantilla de Oficialía Mayor Administrativa se puede consultar en la nómina del periodo requerido, actualizado de forma quincenal y contenida en el siguiente enlace

http://sayula.gob.mx/Articulo8FVg.html." (sic)

Link que se percibe de la siguiente captura de pantalla:



Artículo 8 Fracción V g) Las nóminas completas del sujeto obligado en las que se incluya las gratificaciones, primas, comisiones, dietas y estimulos, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso con sistema de Nota: Dentro de las percepciones pagadas a los servidores públicos de este ayuntamiento se hace del conocimiento que · Este ayuntamiento no cuenta con gratificaciones a los servidores públicos • Este ayuntamiento no tiene la prestación con comisiones, sólo otorga viaticos los cuales se reflejan en el artículo 8, fracción V, inciso s). Este ayuntamiento no cuenta con el pago de dietas. • El pago del estímulo del día del servidor público se ve reflejado en la segunda quincena de septiembre. · El pago del aguinaldo y prima vacacional se realiza en dos periodos, en junio y en diciembre > 2013 > 2014 > 2015. > 2016 O # 🛜 📻 💴 🧿 🤣 🚾 scribe aquí para buscar

Igual que en lo señalado con anterioridad, se tiene que el sujeto obligado no se pronunció específicamente respecto de lo solicitado, pues proporciona las nóminas publicadas desde el año 2012 a la fecha. De igual forma, si bien es cierto que se puede hacer una comparativa en cuanto a personas que no figuraban en la nómina y que actualmente si lo están, a efecto de saber cuántas personas fueron contratadas, el sujeto obligado no explicó al ciudadano la manera de obtener tal información, dejándolo en estado de indefensión y sin darle certeza jurídica respecto de la información que solicitó.

- 3. En lo que respecta a cuántas direcciones o coordinaciones se crearon en la presente administración, la denominación, el titular y el sueldo, el sujeto obligado respondió lo siguiente:
 - "... A su vez, se hace de su conocimiento que la información solicitada en torno a las direcciones, coordinación, denominación, y del titular de la administración en curso se encuentra en el directorio contenido en el siguiente enlace: http://sayula.gob.mx/descargas/Directorio.xlsx

Sueldo: En acuerdo al articulo 87 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios se le informa que el sueldo del personal esta publicado en la pagina oficial Ayuntamiento Constitucional de Sayula Jalisco ví nomina, misma que se encuentra por departamentos y Direcciones, ahí encontrara las direcciones creadas así como quienes las integran, se le proporciona el enlace de la información disponible http://www.sayula.gob.mx/Articulo8FVg.html..." (sic)

Se tiene que el sujeto obligado proporcionó un enlace al sitio de transparencia del cual se desprende un formato Excel de las direcciones de la administración 2021 al 2024, sin embargo no se pronunció de manera exacta respecto de la solicitud, esto es, no respondió de manera categórica la cantidad, la denominación y titular de las nuevas direcciones creadas en la administración de interés, y tampoco proporcionó información respecto de las direcciones de la administración inmediata anterior a efecto de que el ciudadano pudiera realizar una comparativa, y deducir cuales son las nuevas direcciones creadas.

Lo señalado en el párrafo anterior se puede advertir en la siguiente captura de pantalla:





Asimismo, el sujeto obligado no explicó al ciudadano la manera de obtener la información que solicitó, de modo que éste pudiera realizar una comparativa de las plantillas de cada administración y pudiese deducir cuales eran las nuevas direcciones creadas en la actual administración, dejándolo en estado de indefensión y sin darle certeza jurídica respecto de cómo obtener la información de su interés.

La consecuencia de lo anterior es que el ahora recurrente no conozca quienes son los titulares de las áreas que fueron creadas, así como sus percepciones.

Por todo lo anterior, se tiene que el sujeto obligado no atendió a cada punto de la solicitud de información del ciudadano y por ende no proporcionó la información de manera correcta, por lo tanto, no atendió el principio de exhaustividad, tiene aplicación el criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, que refiere lo siguiente:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con los solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En este sentido, la respuesta del sujeto obligado no es congruente porque no hay concordancia entre la información entregada y el requerimiento del ciudadano, esto ya que a pesar de que la Unidad de Transparencia se manifiesta respecto de lo solicitado, con su respuesta no permite al solicitante comprender la forma en que accederá a la información.

Por todo lo anterior, se tiene que le asiste la razón al recurrente, por lo que, el recurso de revisión resulta **fundado**, toda vez que el sujeto obligado **no atendió de manera congruente y exhaustiva la solicitud**, es por ello que se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, **dé trámite a la solicitud, y de manera congruente y exhaustiva atienda lo solicitado por la parte recurrente.**

SE APERCIBE al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:



CONCLUSIONES Resolutivos

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **dé trámite a la solicitud, y de manera congruente y exhaustiva atienda lo solicitado por la parte recurrente.**

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.

Salvador Romero Espinosa Comisionado Presidente del Pleno

Natalia Mendoza Servín Comisionada Ciudadana Pedro Antonio Rosas Hernández Comisionado Ciudadano

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez Secretaria Ejecutiva